



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**PROYECTO DE ORDENANZA QUE APEUBA EL “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2025 - MDY**

Puerto Callao, 14 de enero de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha en Sesión Ordinaria:

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha martes 14 de enero de 2025, se adoptó el Acuerdo de Consejo N°001-2025-SOC-MDY, contenido en el Trámite Interno N° 16012-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispone además que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27783, ley de bases de la descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública.

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el artículo 102° del referido cuerpo normativo, señala que El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, el presente “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA” tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para desarrollar el proceso de elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2025 – 2026; en aplicación a la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en merito a las normas antes mencionadas, es necesario la aprobación de la ordenanza municipal que aprueba el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA” para el periodo 2025-2026.





**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



Que, mediante informe N° 326-2024-MDY-GPPMI-SGP, la Sub Gerencia de Planeamiento, alcanza la propuesta de reglamento para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación distrital.

Que, mediante informe legal N° 861-2024-MDY-GM-GAJ, emitido por la gerencia de asesoría jurídica, opina; viable aprobar el "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA".

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales y, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA"**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, EL "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA" para el periodo 2025 al 2026, el mismo que consta de V títulos, V capítulos, 44 artículos y 05 disposiciones complementarias.

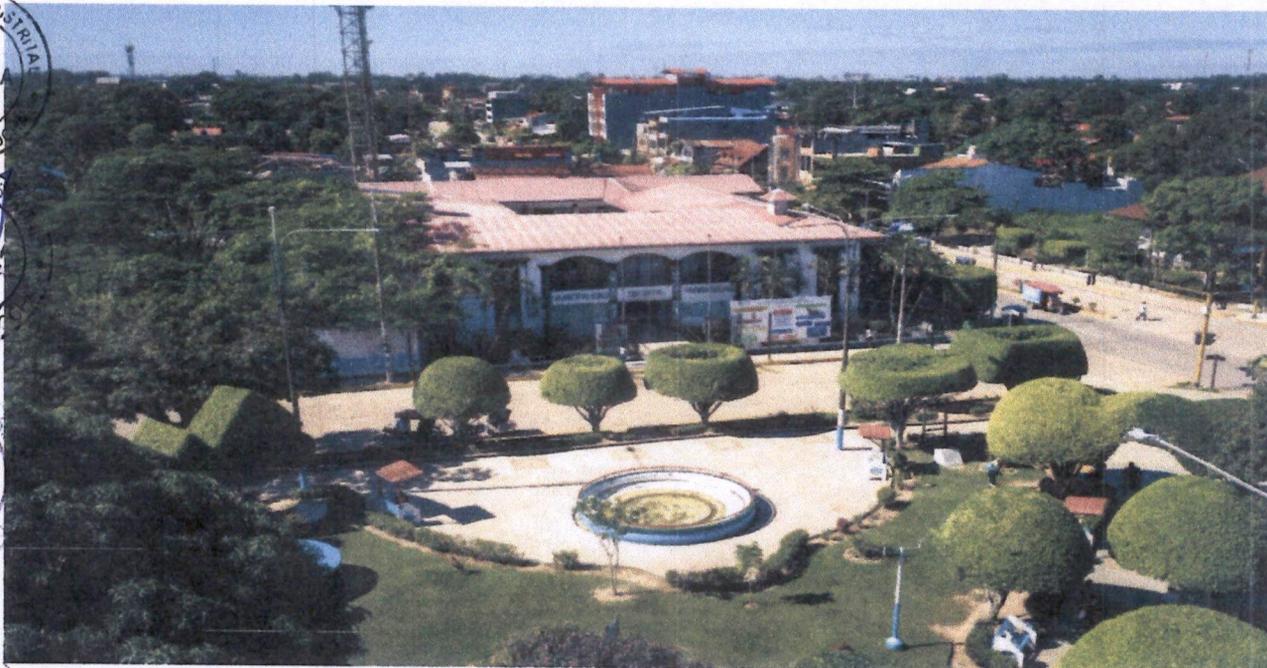
**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONGASE, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario local de mayor circulación de la localidad y en el portal web de la municipalidad distrital de Yarinacocha.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones el cumplimiento de la presente ordenanza

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
  
Noemí Jacobeth Rojas Susantibar  
ALCALDESA (e)



**“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA”**



	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES
	SUB GERENCIA DE MODERNIZACION		Página: 2 de 8

**“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA”**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento sirve como herramienta clave para garantizar el orden, la justicia y la efectividad en el desarrollo de actividades relacionadas al Proceso de elección de los miembros de la sociedad civil para el consejo de coordinación local distrital de la municipalidad distrital de Yarinacocha.

**Artículo 1.- Finalidad**

El presente reglamento tiene como fin reglamentar, regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yarinacocha, para el periodo 2025 – 2026; según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**Artículo 2.- El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)**

Es un órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito, no ejerce funciones ni acto de gobierno.

**Artículo 3.- Funciones del CCLD**

Son competencias y funciones del CCLD de Yarinacocha las siguientes:

- a) Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos
- d) Promover la formación de Fondos de inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**Artículo 4.- Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Yarinacocha**

Considera a organizaciones sociales de base, asociaciones de productores, asociaciones de comerciantes, gremios empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización Social, entiéndase que todos los tipos de organizaciones deben pertenecer al nivel distrital, con las funciones, atribuciones y delimitaciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 5.- Representante de la Sociedad Civil**

Son elegidos democráticamente entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital inscritas para participar en el proceso eleccionario convocado para tal fin.

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES
	SUB GERENCIA DE MODERNIZACION		Página: 3 de 8



### Artículo 6.- Delegado – Elector

Persona acreditada y autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el CCLD de Yarinacocha, a efectos de participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de elegir y ser elegido como integrante del CCLD del distrito de Yarinacocha.



### Artículo 7.- De los integrantes del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Yarinacocha está compuesto por los siguientes:

- 
- El alcalde distrital quien lo preside
  - La totalidad de los regidores del Concejo Municipal vigente
  - Los alcaldes de los centros poblados del distrito de Yarinacocha
  - Los representantes de la Sociedad Civil, está conformado por el 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad que resulte del sumatorio total de miembros del Concejo Municipal.



### Artículo 8.- Vigencia del Mandato

- El alcalde y los regidores ejercen los cargos del CCLD por un período igual al mandato para el cual han sido elegidos.
- Los representantes de la sociedad civil ejercen mandato por un período de 02 años no existiendo reelección inmediata.

### Artículo 9.- Padrón de Registro

Es el documento que contiene el registro de organizaciones de la sociedad civil inscritas para el proceso de elección de representantes al CCLD de Yarinacocha, en dicho padrón debe constar la denominación de la organización civil, nombre del presidente o representante legal, nombres del delegado elector que representa a dicha organización social civil.

## TÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 10.-** Para fines del presente reglamento se considera como organizaciones de la Sociedad Civil local, al interior del ámbito Distrital a:

- Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de Pucallpa - Ucayali.
- Las organizaciones sociales que, sin estar inscritas en los Registros Públicos, tengan vida activa como institución y tengan un Libro de Actas y un Libro de Registros de sus Agremiados, que garantice su reconocimiento por la población.
- Las organizaciones políticas partidarias y los movimientos independientes.
- Las organizaciones creadas o reconocidas por ley, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea éste de nivel local, regional o nacional.

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES
	SUB GERENCIA DE MODERNIZACION		Página: 4 de 8

**Artículo 11.-** Las organizaciones de la Sociedad Civil se clasifican en:

- i. Organizaciones sociales de base, son aquellas que realizan labores directas con los pobladores como: Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares, de Discapacitados, y demás organizaciones afines.
- ii. Organizaciones de Productores, son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione, por ejemplo: regantes, agrarios, ganaderos, artesanos y otras actividades afines.
- iii. Asociaciones de Vivienda, Comités Vecinales, son organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana y rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de promoción de limpieza, seguridad ciudadana y otras actividades.
- iv. Otras organizaciones, cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel distrital.

**Artículo 12.-** Representante de la sociedad civil: es la persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Distrital en representación de la sociedad civil organizada, electa democráticamente entre los candidatos designados por las organizaciones civiles previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, aperturado en la Municipalidad.

**Artículo 13.-** delegado de la Organización Civil: es la persona natural designada por su organización, que le da derecho a participar en el proceso de elección para integrar el CCL del Distrito de Yarinacocha. Un mismo delegado no puede tener la representación de más de una organización inscrita.

**Artículo 14.-** Padrón electoral: es el documento que contiene la relación de las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Yarinacocha, que tienen derecho a participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil, padrón que deberá contener los siguientes datos: nombres, apellidos, número del documento de identidad del delegado de la organización respectiva, organización a la que representa y documento que acredite su representación

**Artículo 15.-** Requisitos para ser candidato: para participar en el proceso de elecciones, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Radicar en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha y estar identificado con el desarrollo (tener DNI con dirección en el distrito).
- Ser acreditado por la organización inscrita en el Registro de la Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 16.-** Impedimentos para ser delegado: no pueden ser candidatos en las elecciones de delegados ante el Consejo de Coordinación Local Distrital:

- Los Prefectos, Sub Prefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público.
- Los Jefes de Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado.
- Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú





### TITULO III DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### Artículo 17.- Apertura de Registro

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, abrirá el Padrón de Registro de organizaciones sociales de nivel distrital, en los términos dispuesto por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se registran las organizaciones, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.



**Artículo 18.-** El Registro Único de Organizaciones Sociales, es un instrumento público permanente, no constitutivo de personería jurídica, en el que se inscribirán todas las organizaciones de la Sociedad Civil, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.



**Artículo 19.-** Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Yarinacocha, se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción en la que se señale de manera expresa la denominación de la misma, el domicilio legal y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- Copia de la constitución de la organización, legalizada por el Juez de Paz o fedateada por el representante de la Municipalidad.
- Copia del acta de asamblea, donde se designa a la persona delegada a participar en el PROCESO DE ELECCIONES DEL CCLD.



**Artículo 20.-** El proceso de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo precedente, en la Municipalidad de Yarinacocha.

### TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

#### Artículo 21.- Comité Electoral

El Comité electoral es un órgano autónomo que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El comité electoral estará conformado por tres (03) miembros conforme al siguiente detalle:

- PRESIDENTE: Gerente de Desarrollo e Inclusión Social  
 INTEGRANTES: Gerente de Asesoría Jurídica  
 Sub Gerente de Planeamiento

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES
	SUB GERENCIA DE MODERNIZACION		Página: 6 de 8



**Artículo 22.-** La convocatoria para elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación es realizada por el Alcalde, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección.



**Artículo 23.-** En la convocatoria se establecerán el día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas del cierre de las inscripciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales, de la publicación del padrón electoral y del plazo de impugnación contra el padrón electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del Distrito.

### PADRÓN ELECTORAL



**Artículo 24.-** El Comité Electoral en coordinación con el responsable de Registrar a las Organizaciones Civiles, elaboran el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas para dicho proceso.

El padrón electoral se publicará en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados el día siguiente posterior al cierre de la inscripción de organizaciones en el Registro Distrital. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos:



**Artículo 25.-** Cualquier ciudadano de la localidad puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o del delegado designado, ante el Comité Electoral hasta antes de los dos (02) días calendarios de las elecciones. Este resolverá en única instancia la impugnación.

**Artículo 26.-** En el proceso electoral solo participarán los delegados acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Distrital y que figuren en el padrón electoral. El delegado acreditado puede ser reemplazado por otro, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la elección. Dicho acto es puesto en conocimiento de los demás delegados antes del inicio de la elección para las observaciones o impugnaciones que deseen realizar. En el caso de la representación, el apoderado no puede ser candidato y solo gozará del derecho de voto.

## CAPITULO II DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

**Artículo 27.-** De la elección: se elegirá democráticamente a los miembros del CCL que representan a la Sociedad Civil entre los participantes en el proceso.

**Artículo 28.-** Oportunidad y supervisión de la elección: el acto electoral se inicia en el día y hora señalados en la resolución de convocatoria y el lugar designado por el Comité Electoral. Todo el proceso de constitución del Consejo de Coordinación Local Distrital podrá ser supervisado por Gobernador, Juez de Paz, ONPE, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

**Artículo 29.-** Presentación de candidatos: hasta tres (03) días hábiles antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de candidatos. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma del candidato y el nombre de la organización de la que es delegado.

**Artículo 30.-** En caso de no presentarse ningún candidato, el Comité Electoral previa una evaluación ampliará los plazos.



**Artículo 31.-** De haber 6 o menos candidatos, antes de comenzar con el sufragio, el Comité Electoral reunirá a los delegados para que entre ellos se produzca consenso de designación de los representantes ante el CCL, de ser así, no será necesario realizar el acto de sufragio. En caso contrario, cuando se presente un número mayor de candidatos del cupo de representantes, se procederá al sufragio o votación de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.



**Artículo 32.-** Los candidatos presentados se identifican con un número que se les asigna mediante sorteo.

### CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL



**Artículo 33.-** Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.



El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

**Artículo 34.-** Los delegados-electores recabarán una (01) cédula de votación, en el que emitirán su voto en una cámara secreta, escribiendo en la cédula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella dactilar.

**Artículo 35.-** Se considerará voto válido cuando el número escrito sea legible y corresponda a un candidato.

**Artículo 36.-** Se considera voto nulo o viciado cuando se ha escrito más de un número, no pueda ser legible o se encuentren otro tipo de marcas o inscripciones.

**Artículo 37.-** Se considerará voto en blanco cuando no se haya escrito ningún número, ni realizado ninguna otra marca o inscripción.

**Artículo 38.-** Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- La hora del inicio del proceso electoral y la fecha
- Número de candidatos
- Número de cédulas
- Observaciones si las hubiere
- Dicha acta será firmada por el Comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

**Artículo 39.-** Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta de Escrutinio que contendrá la siguiente información:

- Hora de conclusión del proceso
- Los votos válidos, nulos, blancos
- Firma de los miembros de mesa

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, MODERNIZACION E INVERSIONES
	SUB GERENCIA DE MODERNIZACION		Página: 7 de 8

**Artículo 31.-** De haber 6 o menos candidatos, antes de comenzar con el sufragio, el Comité Electoral reunirá a los delegados para que entre ellos se produzca consenso de designación de los representantes ante el CCL, de ser así, no será necesario realizar el acto de sufragio. En caso contrario, cuando se presente un número mayor de candidatos del cupo de representantes, se procederá al sufragio o votación de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

**Artículo 32.-** Los candidatos presentados se identifican con un número que se les asigna mediante sorteo.

### CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 33.-** Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

**Artículo 34.-** Los delegados-electores recabarán una (01) cédula de votación, en el que emitirán su voto en una cámara secreta, escribiendo en la cédula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella dactilar.

**Artículo 35.-** Se considerará voto válido cuando el número escrito sea legible y corresponda a un candidato.

**Artículo 36.-** Se considera voto nulo o viciado cuando se ha escrito más de un número, no pueda ser legible o se encuentren otro tipo de marcas o inscripciones.

**Artículo 37.-** Se considerará voto en blanco cuando no se haya escrito ningún número, ni realizado ninguna otra marca o inscripción.

**Artículo 38.-** Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- La hora del inicio del proceso electoral y la fecha
- Número de candidatos
- Número de cédulas
- Observaciones si las hubiere
- Dicha acta será firmada por el Comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

**Artículo 39.-** Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta de Escrutinio que contendrá la siguiente información:

- Hora de conclusión del proceso
- Los votos válidos, nulos, blancos
- Firma de los miembros de mesa